



Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON

Blvd. Luis Encinas Johnson No. 604
Col. Torreón, C.P. 83204.
Tel: 260-9980, Hermosillo, Sonora

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"Rosario"** promovido por el **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON** que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 16 **barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 1,600 m² (0.16 ha); así como la rehabilitación de 4.0 km tramos de brecha de 4 m de ancho que ocupa 1.6 has, existente siendo una superficie de requerida de **5.76 Has** de una superficie envolvente de 268.72 ha, el cual se tiene acceso Navojoa Sonora, se toma carretera de terracería aproximadamente 2.5 km hacia el suroeste para ingresar al ejido de Tetajosa, en el cual se localiza el proyecto de exploración minera Rosario, en el Municipio de Álamos, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 07 de mayo del 2019, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Rosario"** promovido por el **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON**, para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Rosario"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/024/19 publicado el 09 de mayo del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"Rosario"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.



Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

II. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Rosario**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en cinco etapas, a través de **16 barrenos** de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 1,600 m² (0.16 ha); así como la rehabilitación de 4.0 km tramos de brecha de 4 m de ancho que ocupa 1.6 has, existente siendo una superficie de requerida de **5.76 Has** de una superficie envolvente de 268.72 ha, el cual se tiene acceso Navojoa Sonora, se toma carretera de terracería aproximadamente 2.5 km hacia el suroeste para ingresar al ejido de Tetajiosa, en el cual se localiza el proyecto de exploración minera Rosario, en el Municipio de Álamos, Sonora, estos apegado a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, como se muestra en la siguiente tabla:

Obras	Cantidad	Dimensión (m)	Total Afectación (m ²)
Barrenos	16	10 x 10	1,600
Barrenos de acuerdo a la NOM	16	50 x 50	40,000
Rehabilitación de caminos	En total (varios tramos)	4000 x 4	16,000
TOTAL DE AFECTACIÓN			57,600 (5.76 has)

Total, de polígono envolvente de 268.72 has, afectando de acuerdo a la norma 4.0 has

III. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aun así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

IV. Que se manifiesta en el área del proyecto "**Rosario**" el programa de trabajo contempla 04 años, algunos sitios de los barrenos ya cuentan con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Limpieza del área	X	X	X	X
Rehabilitación de caminos	X	X	X	X
Desarrollo de planillas	X	X	X	X
Obras provisionales	X			



Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

Barrenación: Geología y muestreos	X	X	X	X
Postoperación: retiro, revegetación reportes.				X

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

**Oficio: DS-SG-UGA-IA-0257/2019
Bitácora: 26/IP-0040/05/19
Clave proyecto 26SO2019MD033**

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por el C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON para el desarrollo del proyecto "Rosario" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración en cinco etapas, a través de 16 barrenos de exploración a diamante y su planilla (de 10mx10m cada uno), que ocupan una superficie total de 1,600 m² (0.16 ha); así como la rehabilitación de 4.0 km tramos de brecha de 4 m de ancho que ocupa 1.6 has, existente siendo una superficie de requerida de 5.76 Has de una superficie envolvente de 268.72 ha, el cual se tiene acceso Navojoa Sonora, se toma carretera de terracería aproximadamente 2.5 km hacia el suroeste para ingresar al ejido de Tetajiosa, en el cual se localiza el proyecto de exploración minera Rosario. en el Municipio de Álamos, Sonora y, se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividad en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "Rosario" consiste en perforar barrenos por el método de circulación a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización de las obras ubicándose en las siguientes coordenadas:

Planillas propuestas	Coordenadas DATUM WGS84		Elevación
	UTM_E	UTM_N	
ROS 01	695019	2992709	850
ROS 02	695308	2992596	865
ROS 03	694882	2992835	804
ROS 03 B	694935	2992955	785
ROS 05	695110	2992952	789
ROS 06	694785	2992863	805
DU19-001	696046	2994163	666
PU19-001	696300	2994211	630
PU19-003	696316	2994262	630
PU19-005	696350	2994000	610
PU19-006	696300	2993625	806



Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

TI19-001	695910	2993790	848
TI19-002	695890	2993720	822
TI19-003	696164	2993265	700
LT19-04	695554	2993878	657
AAN19-010	697098	2991692	535

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Rosario"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"Rosario"** se llevará a cabo en un tiempo de 4 AÑOS conforme a la norma **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el informe preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Rosario"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CUARENTENARIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

**Oficio: DS-SG-UGA-IA-0257/2019
Bitácora: 26/IP-0040/05/19
Clave proyecto 26SO2019MD033**

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo del 2019

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

ATENTAMENTE

Jefa de La Unidad Jurídica

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV